

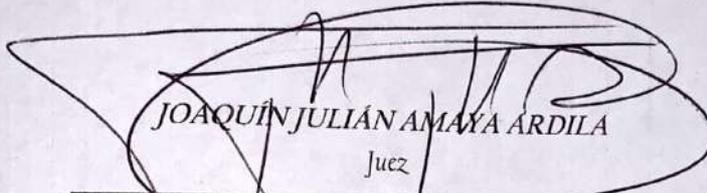
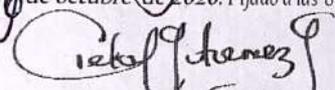


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 013 2015 01271

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, por la oficina de ejecución se ordena oficiar a los señores Fredy Orlando Franco López identificado con cédula 80.187.143 y Eduardo Franco López identificado con cédula 79.622.107 a fin de indicar a este despacho el cumplimiento que le han efectuado al oficio No 48857 de agosto 13 de 2019 anéxese copia del citado oficio.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA  
Juez  
~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 16 C 2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

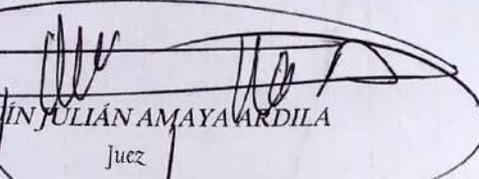
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 018 2016 01413

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

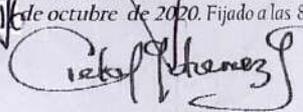
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 41 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 075 2017 00197

En atención a la documental que antecede<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena al área encargada de recepcionar las peticiones que llegan por vía electrónica, agregar a este asunto la diligencia de secuestro remitida por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, cumplido lo anterior, reingrésense loa diligencias para lo pertinente.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 267 a 271 C-Ppal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

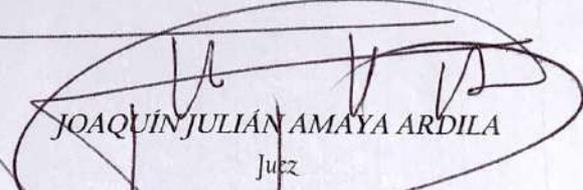
Proceso No 057 2018 00059

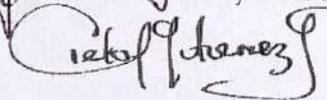
En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Por último, atendiendo las demás manifestaciones efectuadas por el ejecutante, advierte el Despacho al apoderado de la parte actora que en caso de existir depósitos de dineros a favor de la parte actora y posterior a la orden de entrega que pueda ser impartida por este Juzgador, los títulos podrán ser solicitados al correo, [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), de igual manera, puede acceder al siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/dirección-seccional-de-administración-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>, a fin de que le sea asignada una cita presencial para poder revisar el proceso físicamente.

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 61 a 64 C-Ppal.



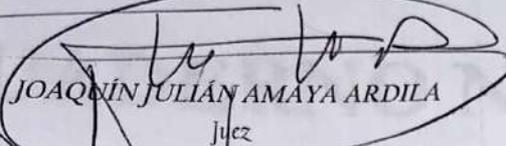
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 041 2016 01177

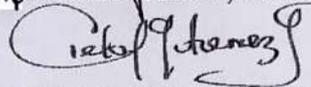
En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, advierte el Despacho que el Certificado de existencia y representación que deberá ser allegado es para acreditar la calidad que dice ostentar la señora Claudia Muñoz Araque, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 15 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MEDIDAS  
CAUTELARES

<sup>1</sup> Ver folios 69 a 72 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

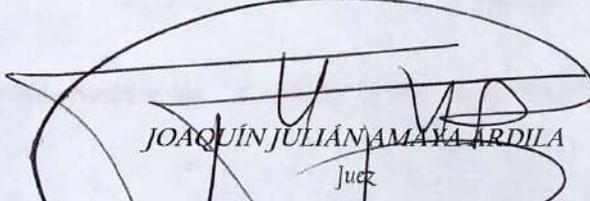
Proceso No. 033 2017 00411

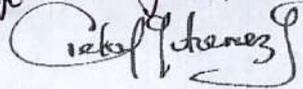
Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero.** Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3<sup>a</sup>) del C. G. del P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma quince millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos con noventa y un centavos moneda corriente (\$15'254.670,91), conforme se extrae de la liquidación que precede<sup>2</sup>, la cual hace parte integral del presente proveído

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 34 a 44 C. C. Ppal.

<sup>2</sup> Ver folios 45 a 46 *Ibidem*.

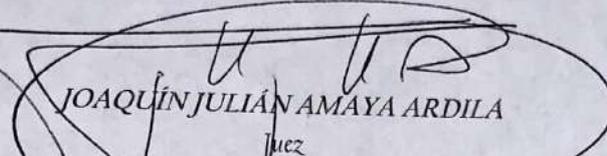
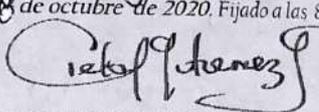


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 013 2017 00771

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se le requiere a la apoderado judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual deberá contener la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento de pago desde la fecha de exigibilidad de cada uno, indicando el interés que se genera diariamente, de igual modo, deberá incluir la totalidad de abonos efectuados por el ejecutado.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 15 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DAG

<sup>1</sup> Ver folios 170 a 176 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 036 2004 01528

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se le requiere al demandado de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, en la cual deberá incluir la totalidad de abonos realizados por la parte ejecutada.

Notifíquese,

*J. V. A.*  
 JOAQUÍN JULIÁN MAMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*C. Julieth G. González*  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 117 a 122 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., el 15 de octubre dos mil veinte (2020)

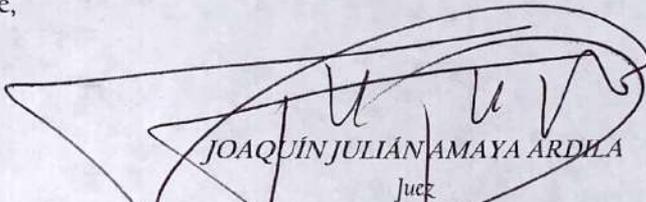
Proceso No. 068 2017 00629

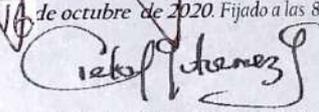
Atendiendo la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (número 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada Adriana Emilia Bernal Herrera como empleado Asesorías SEM SOACHA Secretaria de Educación Municipal ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de cuarenta y siete millones cuatrocientos nueve mil pesos moneda corriente (\$47.409.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 32 a 33 C-2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., [redacted] de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 007 2018 00667

En atención al trámite procesal adelantado en el presente asunto, se ordena la entrega al extremo ejecutante de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso. Elaborándose la orden de pago para que sean cobrados por la parte autorizada en las sucursales del Banco Agrario según lo dispuesto en el acuerdo circular PCSJC20-17 de fecha abril 29 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Siempre y cuando existan títulos para el presente proceso y los mismos no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Oficiese. Déjese las constancias pertinentes

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. [redacted] hoy [redacted] de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., (15) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 2011 01567

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló la Cooperativa Financiera John F. Kennedy LTDA Frente a. Fredy Enrique Lozada Castellanos Por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

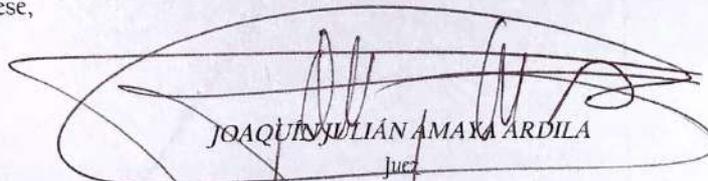
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

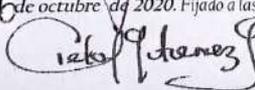
**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 15 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 73 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 040 2016 01576

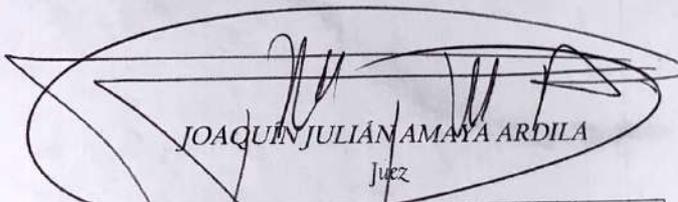
En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

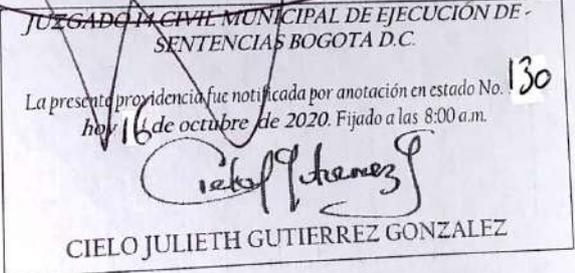
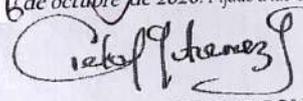
De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 78 a 81 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

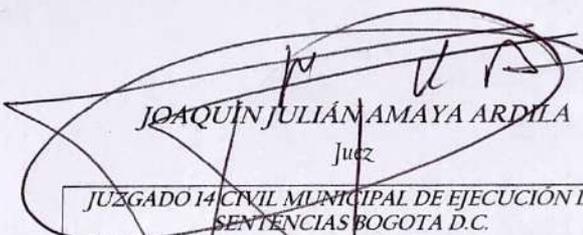
Proceso No 019 2016 01385

Atendiendo la petición que antecede<sup>1</sup>, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Edwin Giovanni Dávila Morales, demandado dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

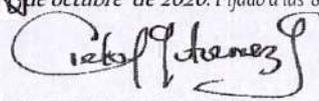
La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de doscientos doce millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$212'688.000).

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 15 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 28 C-2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 059 2003 00433

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina al apoderado de la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de enero 30 de 2020<sup>2</sup>.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 139 C-Ppal.

<sup>2</sup> Ver folios 140 C-Ppal.



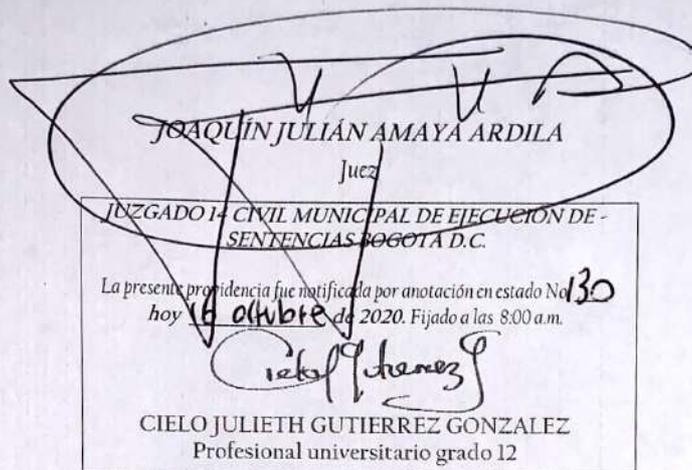
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 030 2017 00164

Previo a resolver la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de indicar el tramite efectuado al oficio No 70882 de noviembre 22 de 2019<sup>1</sup>.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folios 102 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2006 00362

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Sandra Milena Gómez como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Atendiendo la petición que antecede<sup>2</sup>, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Ricardo Forero Moyano, demandado dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de doscientos doce millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$10'105.170).

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 58 a 59 C-2

<sup>2</sup> Ver folio 56 C-2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 738 2014 00440

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*JUA*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folios 89 a 92 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 034 2017 01395

Atendiendo la documental que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a SISTEMCOBRO S.A.S persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Dalis María Cañarete Camacho como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 120 a 142 C-1.



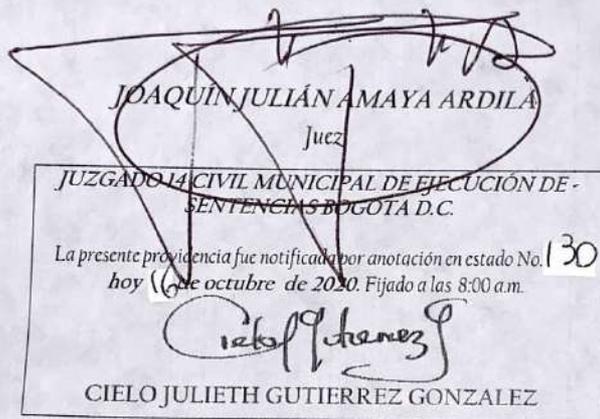
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 044 1998 00587

Obre en el expediente y para todos los fines pertinentes la documental allegada por la supersolidaria de la cual se deberá anexarse copia íntegra para el conocimiento de las partes.

Notifíquese,





Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 11/01/2018 10:04  
No. de Radicado: 20183200004521

Señor

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA LIBERTAD (COOPLIBERTAD)**

[gerencia@cooplibertad.com](mailto:gerencia@cooplibertad.com)

Calle 185 No. 11-06

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Proceso: Vigilancia.  
Procedimiento: Contraglosa al Control de legalidad de asamblea extraordinaria  
Radicado: 20174400265522 del 25/09/2017  
20164400275262 del 20/10/2016.

Cordial Saludo.

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio propio de sus funciones establecidas en la Ley 454 de 1998, como también del Decreto 186 del 2004, acusa recibo de la comunicación según radicado del asunto, mediante el cual la entidad que usted representa, remite la información requerida en la glosa que se le hizo mediante oficio radicado 20173200247251 del 4 de septiembre, al control de legalidad del Acta de Asamblea Extraordinaria No. 52 del 28 de agosto de 2016, que se realizó con el fin de sustituir el acta No. 28 del 21 de marzo de 1998 que fue declarada Ineficaz por un despacho judicial.

La glosa que se le hizo al control de legalidad de la asamblea fue la siguiente:

**B. CONTROL DE LEGALIDAD DE FONDO:**

"(...)

*3. En cuanto a la repartición de Excedentes: En virtud a lo indicado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, y conforme a lo indicado a la documentación aportado donde indica que la repartición de excedentes se hizo conforme a lo establecido en los estatutos pero NO se evidencia tal repartición, por lo que solicito se allegue la distribución de dichos excedentes.*

"(...)"



Código GP 006-1

**Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) Correo electrónico: [cau@supersolidaria.gov.co](mailto:cau@supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Firmado digitalmente



La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



320 - 20174400265522

Página 3 de 3

inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio e imposición de sanciones, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 36 numerales 6 y 7 de la ley 454 de 1998 y lo preceptuado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Al contestar por favor cite el número de radicado que se encuentra en la parte superior derecha del presente oficio.

Cordialmente

**LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**  
Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Proyectó: LINA MARIA TORRES VIEIRA  
Revisó: TATIANA MOSQUERA FERRO



**Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario**  
Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

Copia en papel automática de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://secedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 04/09/2017 11:05  
No. de Radicado: 20173200247251

Señora

**MARIA ESNE D GAMBOA**

Representante Legal

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA LIBERTAD "COOPLIBERTAD"**

NIT: 860031942-6

E-mail: [Cooplibertadviv@hotmail.com](mailto:Cooplibertadviv@hotmail.com)

Calle 185 N° 11-06

Bogotá

Asunto: Proceso de Vigilancia  
Procedimiento: control de legalidad Asamblea General Extraordinaria de Asociados  
Radicado: 20164400275262 de fecha 20 de Octubre de 2016.

Cordial saludo.

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio propio de sus funciones establecidas en la Ley 454 de 1998, como también del Decreto 186 del 2004, acusa recibo de la comunicación según radicado del asunto, mediante el cual la entidad que usted representa, remite la documentación requerida para realizar el respectivo Control de legalidad de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día 28 de agosto de 2016 a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la sede principal ubicadas en la calle 185 N° 11-06 de la ciudad de Bogotá; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los Numerales 1 y 3 del Título III, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica 006 del año 2015, creada por esta Superintendencia.

Remitiéndonos a su caso en particular nos permitimos expresarle que este órgano de control, en ejercicio de sus funciones, efectuó el control de legalidad tanto de forma como de fondo con la documentación aportada por ustedes, observando lo siguiente:

**Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) Correo electrónico: [cau@supersolidaria.gov.co](mailto:cau@supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Código GP 006-1

firmado digitalmente



**A. CONTROL DE LEGALIDAD DE FORMA:**

De conformidad a lo preceptuado en el Título III, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica 006 del año 2015 numeral 1, me permito indicar que:

1. Fue aportado el **formato de solicitud de trámites** debidamente suscrito por el representante legal de la entidad y el revisor fiscal.
2. Se allega acta 1073 de 2016, por medio de la cual el Consejo de Administración **decide convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados**, la cual contiene los motivos de la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
3. Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados No. 52 de 2016.
4. Se allega constancia de **verificación de asociados hábiles e inhábiles** emitida por la Junta de Vigilancia. La misma se hizo pública de dentro de los términos legales de conformidad a lo indicado en los estatutos internos.
5. Se da cumplimiento a lo preceptuado en el título III, capítulo II de la circular básica Jurídica en cuanto al tiempo, **medio y forma para efectuar la convocatoria de asamblea**. Se aporta copia de la convocatoria publicada.

**B. CONTROL DE LEGALIDAD DE FONDO:**

- 1 **En cuanto a la convocatoria:** Como primera medida, evaluando la documentación aportada, se encuentra, que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el día 28 de agosto de 2016 a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la sede principal ubicadas en la calle 185 N° 11-06 de la ciudad de Bogotá, la cual fue convocada por el Consejo de Administración y publicada con 13 días hábiles de anticipación, notificada mediante comunicación escrita fijada en la cartelera de la Cooperativa.
- 2 **En cuanto al Quórum para realizar tal asamblea:** Llegada la fecha y hora establecida en la convocatoria, se encontraban presente 34 asociados, de los 53 habilitados para participar, existiendo Quórum para deliberar según lo establecido por el artículo 56 de los estatutos.
- 3 **En cuanto a la repartición de Excedentes:** En virtud a lo indicado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, y conforme a lo indicado a la documentación aportado donde indica que la repartición de excedentes se hizo conforme a lo establecido en los



Documento firmado digitalmente

Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430  
www.supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



estatutos pero NO se evidencia tal repartición, por lo que solicito se allegue la distribución de dichos excedentes.

- 4 En cuanto a las reformas estatutarias:** En la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del año 2016, no se realizaron reformas estatutarias, no emitiéndose entonces pronunciamiento al respecto.
- 5 En cuanto a los nombramientos:** Se ratifica el nombramiento del revisor fiscal y se elige los miembros consejo de administración y junta de vigilancia, la cual se efectuó conforme a Ley, quienes aceptaron el cargo sin ningún impedimento la siendo aprobados los postulados por unanimidad.

Se recuerda que para la aclaración y los documentos requeridos mediante el presente escrito, esta Superintendencia otorga **DIEZ (10) días hábiles** contados desde el recibido de la presente comunicación.

Le recordamos que para la remisión de información escrita a esta Superintendencia, se debe allegar en medio magnético en un solo archivo, en formato PDF en blanco y negro, con una resolución de digitalización de 300 dpi, el tamaño del archivo no debe superar los 10 MB. La entrega de documentos en los términos anotados es requisito para la radicación de la solicitud y su correspondiente trámite por parte de la dependencia responsable, según lo señalado en el Capítulo I Título IV de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, que modificó la Carta Circular 002 de agosto de 2006.

Finalmente, se le reitera la obligación legal de actualizar su dirección de domicilio, teléfono, fax, e-mail, etc., ante esta Superintendencia, en caso de haberse presentado algún cambio reciente de los mismos.

Al contestar cite el radicado del asunto del presente oficio

Cordialmente.

## LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Proyectó: RAQUEL DAYANA ROA

Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES



Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430  
www.supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



firmado digitalmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

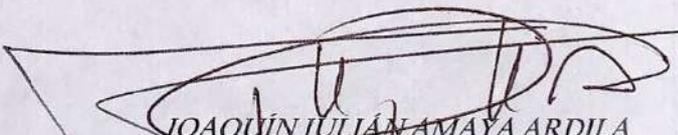
Proceso No. 016 2018 01005

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Ricardo Monroy Torres que se llegaren a desembargar en el proceso identificado con el Radicado No.2018 - 00809 que en su contra se adelanta en el Juzgado 4 de Pequeñas Casusas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Bogotá.

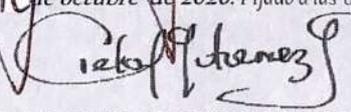
La medida se limita a la suma de setenta y un millones ochocientos treinta y un mil pesos moneda corriente (\$71.831.000). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese, (2)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., **15** de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2014 01302

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda corriente (\$48'647.642)

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



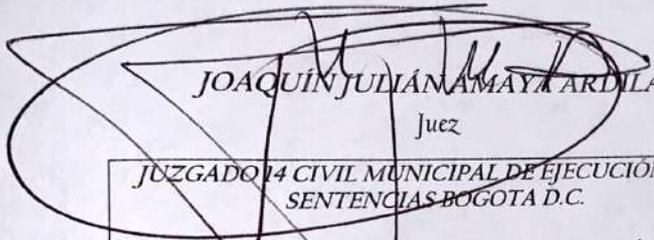
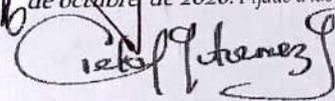
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 017 2012 00038

Previo a acceder a la entrega de títulos que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en la que incluya los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada, en la calenda exacta en que fueron imputados a la misma. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN MAMAYA ARDILA  
 Juez  
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



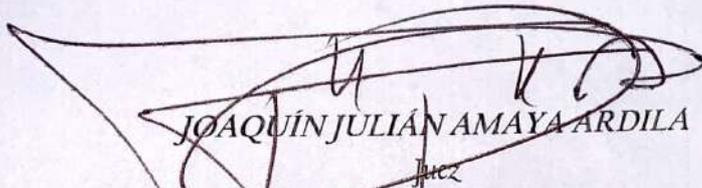
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 025 2018 00202

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Esperanza Sastoque Mezadel extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

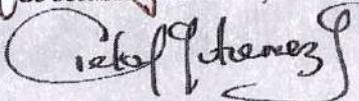
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DAG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MUTELARES



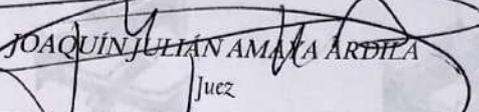
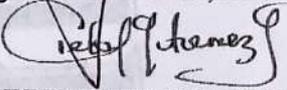
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 716 2018 00218

La documental allegada por la ejecutada dentro del proceso se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, de igual modo, se le conmina al demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de agosto 20 de 2020<sup>2</sup>.

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN AMATA ARZOLA  
 Juez  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 106 a 121 C-Ppal.

<sup>2</sup> Ver folios 120 C-Ppal.

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ E. S. D.

Juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución

Oficinas  
21-8-20

107

3225-5-14.

REF.: EJECUTIVO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DISCOM S.A.S.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

PROCESO No 2018/0218 716

84486 4-AUG-'20 13:19

Entre los suscritos **RUBY MAYERLY VANEGAS CASTELLANOS**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en mi calidad de representante legal de **DISCOM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, en nuestro carácter de parte demandada dentro del proceso de la referencia de una parte y **GABRIEL E. MARTINEZ PINTO**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante de la otra, hemos celebrado el presente contrato de transacción, previos los siguientes antecedentes:

1. Desde ya la parte demandada manifiesta que conoce en su integridad el auto de mandamiento de pago proferido en su contra y por tanto se entiende notificada.
2. La parte demandada tiene obligaciones dinerarias a su cargo pendientes de pago a favor de la parte demandante incluidas en el(los) pagaré(s) 65205 que se cobra(n) en el proceso.
3. Como consecuencia de lo anterior se inicio el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra activo, con sentencia y liquidaciones aprobadas y en trámite de medidas cautelares.
4. Producto de las medidas cautelares se han puesto a disposición del juzgado de origen títulos por valor total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.853.998,34)**.
5. Que la sociedad demandante cambio su razón social a Banco Serfinanza S.A. lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta.
6. Las partes debidamente facultadas para ello, hemos convenido en transar las obligaciones pendientes de pago a la fecha en la suma total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.853.998,34)** suma que incluye capital, intereses, gastos y honorarios.

Previos los mencionados antecedentes, celebramos el contrato de transacción que se registrá por las siguientes cláusulas:



108

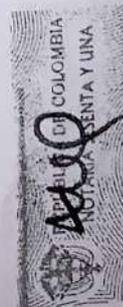
**PRIMERA.** Que para el pago de la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.853.998,34)** a favor de la parte demandante se ha convenido que la parte demandada lo efectuará a través de los títulos que obran en el expediente.

**SEGUNDA. TERMINACION:** Las partes convienen y aceptan que, una vez recibida la suma descrita en la cláusula anterior por parte de la demandante, se dará por terminado el proceso por el pago total de la obligación.

**TERCERA. MEDIDAS CAUTELARES:** Las partes convienen y aceptan que a la presentación de este escrito solicitaran el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

En consecuencia, de común acuerdo solicitamos al señor Juez:

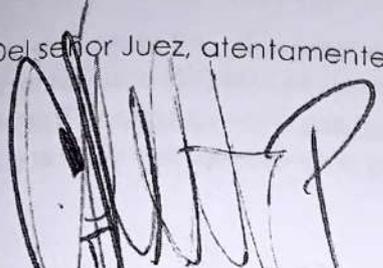
1. Aprobar el presente contrato de transacción.
2. Ordenar la entrega de títulos a favor del Banco Serfinanza S.A. hasta por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.853.998,34).**
3. Ordenar que una vez entregada la suma descrita en el numeral anterior, de existir saldos de dineros estos sean entregados a favor de la parte demandada.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso sin que esta solicitud genere condena en costas ni perjuicios para las partes.
5. Disponer por solicitarlo las partes que si existe incumplimiento de este acuerdo los pagos serán imputados a la liquidación aprobada por el Juzgado conforme al mandamiento de pago existente después de la sentencia, de acuerdo con los valores a que hace referencia el mandamiento de pago proferido en este proceso sin perjuicio del derecho de defensa de la parte demandada.
6. Por tratarse de una transacción las partes manifiestan que no habrá condena en costas ni perjuicios de ninguna clase.
7. Por ser las personas que transigen legalmente capaces de disponer de los objetos sobre los cuales versa la presente transacción y estar en un todo conformes con los términos de este documento lo suscriben en Bogotá D.C. y por medio del mismo dejan definitivamente liquidadas y terminadas todas las reclamaciones pasadas, presentes y futuras que puedan derivarse de los hechos y circunstancias relacionadas con el(los) pagaré(s) 65205 que se está(n) exigiendo judicialmente en el presente proceso y en general se declaran a paz y salvo por todo concepto una vez cumplidos los términos de la presente transacción.



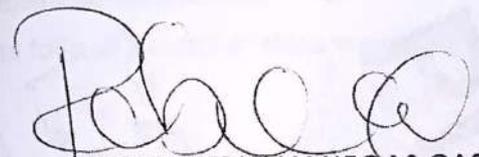
109

**TERCERA. TERMINACIÓN:** Que como consecuencia de lo anterior y una vez se hayan cancelado en su totalidad las sumas antes anotadas a la parte demandante y se expida el paz y salvo correspondiente, dicha parte solicitará la terminación del proceso por la transacción celebrada con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el mismo.

Del señor Juez, atentamente,



**GABRIEL E. MARTINEZ PINTO**  
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ  
T.P. 47.584 del C. S. de la J.  
Apoderado Especial  
Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento hoy  
Banco Serfinansa S.A.



**RUBY MAYERLY VANEGAS CASTELLANOS**  
C.C. 52.192.019  
En nombre propio y como Representante Legal de DISCOM S.A.S.

NOTARÍA DIECINUEVE  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

En el día del NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.  
se presentó personalmente: *Gabriel E. Martinez Pinto*  
C.C. No. *79302386*  
Bogotá y T.P. No. *47584*

Dirigido a: *[Redacted]*  
Firma y sello la firma que aquí aparece: *[Redacted]* 08 JUL 2020

HUELLA DE *[Redacted]*

Autorizó el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DIECINUEVE



BANCO AGRARIO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

DPJRCDP4 18/06/20  
13:29:05

Numero Titulo : 4 10 0007619437 CENTRO DE NEGOCIOS B Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030011207  
Oficina Pago...:  
Fecha Elaborac.: 20200305 Fecha de Pago: 00000000  
Nro. Expediente: 2018002180 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 110012051716 016 CIVIL MUNICIPAL DESCONGEST -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL  
Descripcion... : DJOPERGAC  
Valor Deposito : 20.853.998,34 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2020-03-05  
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:41:10  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 11001410301620180021800 03  
Demandante : 3 8600431866 Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres  
Demandado : 1 52192019 A COMPANIA DE FINAN SERFINANS.  
Consignante : 3 8909039388 VANEGAS RUBY  
Benefic. Pago : BANCOLOMBIA  
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO  
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F12: Cancelar Intro: Terminar

F3: Terminar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

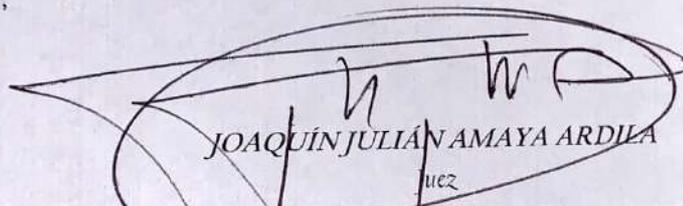
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 2018 00440

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

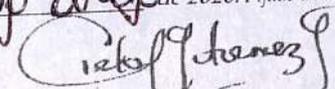
Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de siete millones novecientos veintinueve mil ochocientos pesos con doce centavos moneda corriente (\$ 7 929.800,12)

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ